

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1091/2013

**ACTOR:** ISMAEL PÉREZ HERRERA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE PUEBLA

**MAGISTRADO PONENTE:** SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR

**SECRETARIOS:** GEORGINA RÍOS  
GONZÁLEZ Y MAURICIO I. DEL TORO  
HUERTA

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece.

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por Ismael Pérez Herrera, contra la resolución de tres de octubre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano referido para combatir la omisión del Ayuntamiento de Tulcingo de Valle de esa entidad federativa, de tomarle la protesta de ley para ocupar el cargo de regidor y,

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos en la demanda, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1. Solicitud de licencia.** El quince de julio del dos mil trece, durante la sesión ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Tulcingo de Valle, Puebla, Salvador Rodríguez García, Regidor propietario, solicitó licencia a su cargo por tiempo indefinido, a partir del primero de agosto del presente año.

**2. Conocimiento de la licencia.** En su demanda, Ismael Pérez Herrera, quien se ostenta como regidor suplente del citado Ayuntamiento, sostiene que el primero de agosto del presente año tuvo conocimiento de que Salvador Rodríguez García solicitó licencia para separarse del cargo.

**3. Recurso de apelación local.** El dos de agosto siguiente, Ismael Pérez Herrera interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a fin de combatir la omisión del Cabildo del Ayuntamiento de llamarlo a ocupar el cargo vacante.

**4. Sentencia del Tribunal local.** El tres de octubre siguiente, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el medio de impugnación referido en el sentido de ordenar al citado

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

Ayuntamiento que convocara a sesión de Cabildo para tomar la protesta de ley al actor e integrarlo en el cargo de Regidor, **hasta en tanto el ciudadano Salvador Rodríguez García no comunique su reingreso al cargo**; verificara la entrega-recepción de los asuntos de la regiduría de Ecología; entregara al actor los recursos humanos materiales y técnicos que le correspondieran por virtud de su cargo, así como enterara el pago de las remuneraciones correspondientes, a partir del cuatro de septiembre del año en curso.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con la resolución precisada, el siete de octubre de dos mil trece, Ismael Pérez Herrera presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el tribunal electoral responsable.

**III. Acuerdo de Sala Regional y remisión de expediente.** El quince de octubre de dos mil trece, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, acordó, entre otros aspectos: **i)** Someter a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ismael Pérez Herrera, y **ii)** remitir a esta Sala Superior el respectivo expediente (registrado en esa Sala

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

Regional con la clave SDF-JDC-1072/2013) para los efectos legales conducentes.

**IV. Trámite y turno**

**1. Recepción de expediente en Sala Superior.** El quince de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el oficio por el cual el actuario de la mencionada Sala Regional remitió el expediente del juicio promovido por Ismael Pérez Herrera.

**2. Turno a Ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente SUP-JDC-1091/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído se cumplimentó mediante oficio emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente medio de impugnación corresponde al conocimiento de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que es necesario atender el planteamiento formulado por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, y determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual, evidentemente, no constituye una resolución de mero trámite, pues tendría implicación en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en derecho proceda.

**SEGUNDO. *Determinación sobre competencia***

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ismael Pérez Herrera,

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/99, consultable en *Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen 1, páginas 413-414.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

quien se ostenta como regidor suplente del Municipio de Tulcingo de Valle, Puebla, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCION POPULAR”<sup>2</sup>**.

Lo anterior, pues de la citada jurisprudencia, así como de lo previsto en los artículos 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 79, párrafo 1, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se desprende, que en la especie no se surte alguno de los supuestos de competencia previstos en la ley a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo contrario, sí se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que el actor combate la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional ordenó al Ayuntamiento de Tulcingo de Valle, convocara a sesión de Cabildo para tomar al actor la protesta de ley e integrarlo al ayuntamiento en el cargo de

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 19/2010, consultable en *Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen 1, páginas 182-183.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

Regidor, hasta en tanto el propietario no comunicara su reingreso al cargo.

En concepto del accionante, la sentencia del tribunal electoral local vulnera su derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente de acceso y desempeño del referido cargo de elección popular, en razón de que no se consideró la ausencia del regidor propietario como absoluta o definitiva.

En consecuencia, toda vez que la impugnación del accionante versa sobre cuestiones relacionadas con la presunta violación del derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño de un cargo de elección popular, el conocimiento y resolución del juicio en que se actúa corresponden a esta Sala Superior, la cual asume competencia para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ismael Pérez Herrera.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

**NOTIFÍQUESE, por correo electrónico** al actor, en la dirección electrónica señalada en su demanda; así como, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; **por oficio**, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-1091/2013**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**